

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE LA REGENCIA

DEL MARTES 11 DE ENERO DE 1812.

ESPAÑA.

Cádiz 11 de febrero.

El ministro plenipotenciario de S. M. destinado á la corte del Brasil, D. Juan del Castillo, con fecha de 1.º del corriente desde Lisboa, ha enviado copia de la gaceta extraordinaria de Montevideo de 23 de octubre de 1811, que ha conducido un buque procedente de Rio-Janeyro, de donde salió el 27 de noviembre. Añade el mismo ministro, que este documento, aunque no se ha recibido de oficio, tiene todas las señas de auténtico, y que su contenido es absolutamente conforme á las noticias comunicadas al ministro de S. M. B. en Lisboa por el lord Strangford, que reside con igual carácter en la corte del Brasil.

Copia de la gaceta extraordinaria de Montevideo de 23 de octubre de 1811.

„Artículo de oficio.—Tratado de pacificación de las provincias del Rio de la Plata, entre el Excmo. Sr. D. Francisco Xavier Elio y la Excma. junta executiva de Buenos-Ayres.

El Excmo. Sr. virey D. Francisco Xavier Elio y la Excma. junta de Buenos-Ayres, deseando terminar las desagradables diferencias ocurridas en estas provincias, han conferido sus plenos poderes, S. E. el Sr. virey á los Sres. D. José Acevedo y D. Antonio Garfias, y la Excma. Sra. junta al Sr. D. Julian Perez para que arreglen el correspondiente tratado, quienes despues de cangear debidamente sus respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

1 Ambas partes contratantes, á nombre de todos los habitantes sujetos á su mando, protestan solemnemente á la faz del universo, que no reconocen ni reconocerán jamas otro soberano que el Sr. D. FERNANDO VII, y sus legítimos sucesores y descendientes.

2 Sin embargo de considerarse la Excma. Sra. junta sin las facultades necesarias en su actual estado, y que en consecuencia debe reservarse para la deliberacion del congreso general de las provincias, que está para reunirse, la determinacion sobre el grave é importante asunto del reconocimiento de las Córtes generales y extraordinarias de la monarquía, se declara con todo, que el dicho gobierno reconoce la unidad indivisible de la nacion española, de la cual forman parte integrante las provincias del Rio de la Plata en union con la península y con las demas partes de América, que no tienen otro soberano que el Sr. D. FERNANDO VII.

3 Persuadido firmemente el gobierno de Buenos-Ayres de la justicia y necesidad de auxiliar y sostener á la madre patria en la santa guerra que con tanto teson y gloria hace al usurpador de la Europa, conviene gustosísima en procurar remitir á España, á la mayor brevedad, todos los socorros pecuniarios que permite el estado actual de las rentas, y los que puedan recogerse de la franqueza y generosidad de los habitantes, á que el gobierno propenderá con las mas eficaces providencias é insinuaciones.

4 En demostracion de la sinceridad de sus sentimientos y principios, el gobierno de Buenos-Ayres ofrece dirigir prontamente un manifiesto, explicando las causas que le han obligado á suspender el envio á ellas de sus diputados hasta la deliberacion del congreso general.

5 El insinuado gobierno nombrará una ó mas personas de su confianza, que pasen á la península á manifestar á las Córtes generales y extraordinarias sus deseos.

6 Las tropas de Buenos-Ayres desocuparán enteramente la banda oriental del rio de la Plata hasta el Uruguay, sin que en toda ella se reconozca otra autoridad que la del Excmo. Sr. virey.

7 Los pueblos del arroyo de la China, Gualeguay y Guadeguachu situados entre rios, quedarán de la propia suerte sujetos al gobierno del Excmo. Sr. virey; y al de la Excma. Sra. junta los demas pueblos, no pudiendo jamas entrar en aquella provincia ó distrito tropas de uno de los dos gobiernos sin previa anuencia del otro.

8 En dichos gobiernos no se perseguirá á persona alguna, sea de la esfera ó condicion que fuese, por las opiniones políticas que haya tenido, ni por haber escrito papeles, tomado las armas, ni cualquier otro motivo, olvidando enteramente la conducta observada por causa de las desavenencias ocurridas por una y otra parte.

9 Toda la artillería perteneciente á la banda oriental quedará en los propios puntos donde actualmente se halla, y la artillería que tenian los buques de Buenos-Ayres aprehendidos por los del crucero, se restituirá igualmente á la posible brevedad.

10 Igualmente se devolverán los prisioneros que hayan sido hechos por uno y otro gobierno.

11 El Excmo. Sr. virey se ofrece á que las tropas portuguesas se retiren á sus fronteras y dexen libre el territorio español, conforme á las intenciones del señor príncipe regente, manifestadas á ámbos gobiernos.

12 Queda tambien el Excmo. Sr. virey en librar las órdenes precisas para que desde luego cese toda hostilidad y bloqueo en los rios y costas de estas provincias.

13 Igualmente S. E. oficiará al Sr. virey del Perú y al Sr. general Goyeneche, participándole el presente acomodamiento.

14 Todo vecino de la banda oriental se restituirá, si gusta, á sus hogares, y podrán pasarse mutuamente de uno á otro territorio cuantos lo deseen, dexándolos de todos modos en quieta y pacífica posesion de sus fortunas.

15 Se restablecerá enteramente, como se hallaba ántes de las actuales desavenencias, la comunicacion, correspondencia y comercio por tierra y por respectivas dependencias.

16 En consecuencia del precedente artículo todo buque nacional ó extranjero podrá libremente entrar en los puertos de uno y otro territorio, pagando en ellos los correspondientes reales derechos, conforme á un arreglo particular, que se acordara entre los citados gobiernos.

17 En el caso de invasion por una potencia extranjera, se obligan recíprocamente ambos gobiernos á prestarse todos los auxilios necesarios para rechazar las fuerzas enemigas.

18 El Excmo. Sr. virey protesta no variar de sistema hasta que las Córtes declaren su voluntad, que en todo caso se manifestará oportunamente al gobierno de Buenos-Ayres.

19 Los mencionados gobiernos se obligan á la religiosa observancia de lo estipulado, constituyéndose en la responsabilidad de las resultas que pudiese ocasionar la infraccion.

20 El Excmo. Sr. virey y el Sr. diputado de Buenos-Ayres nombrarán dos oficiales, que acuerden el modo de dar cumplimiento al artículo sobre la evacuacion de tropas de la banda oriental, que se efectuará con la mayor anticipacion, embarcándose en la Colonia todo el número posible.

21 Las presas que se hagan desde la firma del presente tratado, serán restituidas, y respecto á las anteriores se estará á lo estipulado en el armisticio del 7 del corriente.

22 Todas las propiedades existentes de qualquier especie que sean, correspondientes á los vecinos de la banda oriental, quedarán en poder de sus respectivos dueños á reserva de los esclavos comprendidos en las listas manifestadas por el señor diputado de Buenos-Ayres, que ofrece dexar en libertad para que vuelva á poder de sus amos, á cualquiera de los expresados negros que lo desee, y la execucion de que se hace mérito en el 20.

23 Si ocurriese en adelante alguna duda acerca de la observancia de cualquier artículo del presente tratado, se resolverá amigablemente por una y otra parte.

24 El presente convenio tendrá todo su efecto desde el momento en que se firme, y sera ratificado en el término de 8 dias, ó antes si se pudiese.

En testimonio de todo, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Montevideo á 20 de octubre de 1811. — *José Julian Perez.* — *José Acevedo.* — *Antonio Garfias.*”